DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DE PROCESOS

Asunción, 16 DIC 2015

NOTA CUOC Nº 1608 /15

OBJETO: CONTESTAR NOTA DNCP/DNC N° 31844/2015, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015, RELACIONADA A LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 40/2015 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES" - ID N° 298.898.----------

SEÑOR
ABG. SANTIAGO JURE DOMANISKY
DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

LIC. NATALIA ELIZABETH MARTÍNEZ CORONEL, Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) del Ministerio de Hacienda, se dirige a usted en relación a la nota DNCP/DNC N° 31844/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, y en respuesta, manifiesta cuanto sigue:

Respecto a las consideraciones *"en la matriz de evaluación de la documentación básica de carácter sustancial no se hace mención alguna a los documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta"* y *"Al considerar la evaluación de la capacidad legal del oferente, el Comité de Evaluación establece dirigir el análisis a dos sujetos mencionados en el informe de evaluación, señalando cuanto sigue: no están comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40... al respecto, solicitamos determinar si el análisis fue dirigido al oferente en cuanto a su condición de SRL, puesto que en la parte conclusiva del análisis solo mencionan que los sujetos analizados cuentan con capacidad legal, no determinando si efectivamente todos los miembros de la sociedad fueron a analizados"*

Se aclara que el ingeniero FEDERICO JUAN HOLLER SCHELBERT presentó y firmó la carpeta de oferta de HOLLER INGENIERÍA S.R.L. en su calidad de SOCIO GERENTE, dicha calidad se verificó en el SIPE, donde se encuentra ACTIVO el documento "004-CONSTITUCIÓN O ESTATUTO SOCIAL" y del cual se transcribe: *"...El Juzgado resuelve: 1) CONCEDER a los esposos FEDERICO JUAN HOLLER Y MARÍA MARTA TREGLIA autorización judicial suficiente a objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a participar como socios de la misma..."* y *"...los comparecientes, EXPONEN: Que han convenido constituir una entidad comercial, bajo el régimen de responsabilidad limitada, cuyo contrato*

NOTA/CUOC/DP/MLBC

constitutivo vienen a formalizar por este instrumento, bajo las siguientes condiciones: PRIMERA: ***Entre los señores FEDERICO JUAN HOLLER SCHELBERT y MARÍA MARTA TREGLIA DE HOLLER, queda constituida una entidad bajo la denominación de HOLLER INGENIERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****, que será regida por el Código Civil, las disposiciones vigentes...*" y por último "*SEPTIMA: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente y quienes actuarán bajo la denominación de GERENTES.- La firma de cualquiera de los dos, obligará válidamente a la sociedad en todos sus actos.-*"

Teniendo en cuenta las documentaciones mencionadas, **el Comité de Evaluación, según consta en el Acta de Evaluación N° 142/2015, a fin de dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 849/15, constató que el señor FEDERICO JUAN HOLLER SCHELBERT y MARÍA MARTA TREGLIA DE HOLLER, no registran datos como funcionarios del Estado**, información que fue verificada en la base de datos del SINARH (se había adjuntado al Acta de Evaluación el Registro del SINARH), como en la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40, presentada en la carpeta del oferta. Por todo lo analizado **el Comité de Evaluación concluyó que la sociedad compuesta por el matrimonio HOLLER TREGLIA (como consta en el documento de Constitución de Sociedad) no se encuentran comprendidos en la prohibiciones establecidas en el Art. 40, inc. "a" y "b" de la Ley 2051.**

Por lo expuesto, **ESTA CONVOCANTE SE RATIFICA en la evaluación de los documentos y consideramos que el ingeniero JUAN FEDERICO HOLLER acredita suficientemente la representación como firmante de la oferta y se encuentra plenamente habilitado para contratar con el MINISTERIO DE HACIENDA.**

Respecto a *"la descalificación de la empresa Grupo SERTEC S.A., solicitamos determinar si los documentos para los cuales se establece el criterio NO CUMPLE, fueron solicitados por parte del Comité de Evaluación vía notificación. En el informe de Evaluación sólo se hace mención a la solicitud de balando año 2012 y Constancia de un Banco de Plaza"*

Tal como se expuso en el Acta de Evaluación N° 142/2015, el Comité de Evaluación solicitó a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación realice una Consulta al oferente Grupo SERTEC S.A. y la Coordinación remitió en fecha 24 de noviembre de 2015, la nota CUOC N° 1494, donde solicita al oferante las siguientes documentaciones: Copia autenticada del balance general 2012 y Constancia de un Banco de plaza donde certifique que el oferente posee una Caja de Ahorro o Cuenta Corriente habilitada.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DE PROCESOS

En fecha 26 de noviembre de 2015, el Ing. Rafael González suscribe la nota del Grupo SERTEC S.A. de la que se transcribe cuanto sigue: *"Me dirijo a Usted a fin de saludarla muy atentamente en relación a la Licitación por Concurso N° 40/15 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES – ID 298.898, por ende adjuntamos a la presente los documentos solicitados; - Carta de Referencia Bancaria. Y en relación al Balance 2012, hago referencia que la empresa fue constituida en noviembre del año 2013..."*

El Comité de Evaluación tomó conocimiento de la respuesta remitida por el Grupo SERTE S.A. y en base a documentaciones obrantes, se realizó la evaluación correspondiente. Considerando que el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 40/2015 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores", en la Sección VII, Anexo N° 1, en el punto H) Cualquier otro documento adicional requerido establece: *"El oferente deberá presentar copia del Balance General de los últimos (3) tres años **(2012, 2013 y 2014)** de funcionamiento; Copias de Actas de Recepción Definitiva en la realización de servicios relacionados a mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores, con una experiencia mínima de 3 (tres) años en el mercado"* y en el punto G) *"Copias de contratos y/o recepciones finales... por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación de los tres últimos años **(2012, 2013, 2014)**..."*

Si el mismo oferente en la nota de fecha 26 de noviembre de 2015 informa que no posee Balance General 2012 porque **LA EMPRESA SE CONSTITUYÓ EN NOVIEMBRE DE 2013, y por tanto NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones** del llamado de referencia y en consecuencia el Comité de Evaluación recomendó la descalificación del oferente.

El Ministerio de Hacienda requirió acreditar experiencia bajo los criterios establecidos en el PBC, por tal motivo, **ESTA CONVOCANTE SE RATIFICA EN LA DESCALIFICACIÓN DEL OFERENTE GRUPO SERTEC S.A. POR NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DE TRES AÑOS (2012, 2013 y 2014) ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.**

Por último, con respecto a *"la consideración del criterio de experiencia y capacidad técnica solicitamos una aclaración sobre el criterio seguido por el Comité de Evaluación para el análisis del mismo, teniendo en cuenta que en el Informe de Evaluación establecen haber considerado Copias de Contratos y/o recepciones finales de provisión de servicios de reparación, mientras que en la Sección VII, Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones se establece la presentación de Copias de contratos y/o recepciones finales de reparación de torres de enfriamiento y en la Sección II se establece el análisis de*

NOTA/CUOC/DP/MLBC

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DEPARTAMENTO DE PROCESOS

copias de Contratos ejecutados de provisión y facturación de ventas y recepciones finales de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES".

El objeto del llamado al cual nos referimos es MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES, y efectivamente se evaluó la experiencia y capacidad técnica de los oferentes en MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES. El hecho de que en la Sección VII, Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones se estableciera "por error involuntario" la presentación de

"Copias de contratos y/o recepciones finales de reparación de torres de enfriamiento" no causó confusión alguna a los oferentes, ya que **los oferentes presentaron sus ofertas conteniendo copia de contratos y recepciones definitivas/notas de conformidad por trabajos relacionados al objeto del llamado de referencia**, es decir, por MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES.

En mérito de las manifestaciones que anteceden, **ESTA CONVOCANTE, SE RATIFICA DE CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MANIFESTACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE NOTA DE ACLARACIÓN.**

Por lo tanto, en base a lo mencionado anteriormente, solicitamos la difusión a través del Portal y la emisión del Código de Contratación correspondiente, para lo cual adjuntamos los documentos respaldatorios exigidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

Lic. Natalia Martínez
Coordinadora
Unidad Operativa de Contratación